



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 265
Santa Cruz de la Sierra, 20 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Nacional, establece en su artículo 18 que todas las personas tienen derecho a la salud; siendo responsabilidad del Estado garantizar la inclusión y el acceso a la salud sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, por su parte el artículo 35 de la citada Norma Constitucional, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; considerándose en consecuencia como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado.

Que, en lo que respecta al régimen autonómico, el artículo 270 de la citada Constitución Política del Estado, establece que la organización de las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se rige bajo los principios de unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la misma texto constitucional procede a la distribución competencial entre los diferentes Niveles de Gobierno, estableciendo el artículo 299 parágrafo II numeral 2) que se ejercerán de forma concurrente las competencias de gestión del Sistema de Salud y Educación, lo que implica que el Nivel Central emitirá las Leyes correspondientes, mientras los otros niveles de gobiernos ejercerán simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización distribuye las facultades a los diferentes niveles de gobierno en la materia de salud, desarrollando en su artículo 81 parágrafo III las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales entre las que se encuentran: **c)** Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel y **d)** Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de normar su auto organización, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ha dictado la Ley Departamental N° 61, que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, la cual establece la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados como instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.



Que, en fecha 05 de agosto de 2014, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y ejecutiva en materia de salud se dictó el Decreto Departamental N° 204, que tiene por objeto aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento, siendo estos: Hospital Japonés, Hospital San Juan de Dios, Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”, Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suarez, Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y Banco de Sangre Regional Santa Cruz..

Que, el mencionado Reglamento establece que los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, son instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, tienen autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos y se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

Que, el articulado citado anteriormente, establece además que los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y dentro de esta Secretaría, dependerán funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.

Que, en lo que respecta a la estructura interna de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, el referido Decreto Departamental establece que en cada Establecimiento habrá un Gerente, que en coordinación con la Dirección Médica será el responsable de la administración económica y financiera del mismo, a través de la implementación de mecanismos de coordinación y concertación entre las instancias técnico – administrativas superiores.

Que, mediante Ley Departamental N° 150, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), se establece que el suscrito Gobernador tiene entre sus competencias y atribuciones: Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, así como dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, el artículo 5 de la citada Ley Departamental N° 150, establece en la jerarquía normativa a los Decretos Departamentales, como normas a nivel departamentales que serán firmados solo por la Gobernadora o el Gobernador; o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, en la gestión del sistema de salud, la responsabilidad institucional se transforma en la oportunidad de mejorar el servicio más importante para la población, con la finalidad de brindar el mismo con calidad y calidez, y bajo parámetros de responsabilidad social, voluntad política, visión clara y progresista.

Que, ante esta visión, los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, como órganos desconcentrados de la Gobernación, tienen la misión fundamental de fortalecer el Sistema



Departamental de Salud, generando cambios que promuevan mejores oportunidades de vida sana para la población en su conjunto, facilitando el acceso a los servicios de salud para la detección temprana y tratamiento oportuno de las enfermedades o situaciones conflictivas de salud prevalentes, teniendo como eje el trabajo en equipo intersectorial con participación social.

Que, los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, tienen a su vez por finalidad la asistencia, enseñanza e investigación, contando con personal especializado y con los medios técnicos para desarrollar actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con orientación preventiva dirigida a la persona, familia y comunidad.

Que, la característica esencial de los Hospitales de Tercer Nivel radica en la atención de la complejidad y especialización en diversas áreas de la medicina; razón por la cual muchos pacientes que son atendidos inicialmente en Hospitales del Primer o Segundo Nivel, son referidos a los Hospitales de Tercer Nivel, según la gravedad o complejidad de cada caso.

Que, la referencia que se da de un paciente, atendido inicialmente en Establecimientos de Salud de Primer o Segundo nivel, a un Hospital de Tercer Nivel, radica en la remisión del mismo a un establecimiento de mayor capacidad resolutive, con el objeto de salvar su vida o solucionar su problema de salud con una atención especializada, que puede brindar solo el Tercer Nivel de Atención.

Que, ante la necesidad de optimizar los servicios de salud en beneficio de la población del Departamento de Santa Cruz, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales remite el Informe CI SSPS N° 567/2017, proponiendo que todo paciente que sea referido a un Establecimiento de Tercer Nivel de Atención, ya sea por Hospitales de Primer o Segundo Nivel o por otro Establecimiento de Salud de Tercer Nivel, por la complejidad del caso, se encuentre exento del pago de la primer consulta externa.

Que, la exclusión del pago de la primer consulta externa propuesta, aplicaría para los siguientes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención: Hospital San Juan de Dios, Hospital Japonés, Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz S. y Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland R., los mismos que han remitido a la Secretaría de Salud y Políticas Sociales los informes técnicos y financieros de respaldo para la propuesta presentada.

Que, la exclusión del pago de la primer consulta externa de los pacientes referidos de los Hospitales Públicos del Departamento, no afectará presupuestariamente a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel citados anteriormente, conforme se tiene establecido en los Informes emitidos por dichas instancias desconcentradas, en los que se justifica la factibilidad de la propuesta, considerando que los ingresos por la prestación ofertada de consulta médica especializada no son relevantes al total de recursos de los establecimientos y que pueden ser compensados con ajustes de los precios públicos.

Que, la propuesta de exclusión del pago de la consulta externa de los pacientes referidos, obedece a una voluntad técnica y política en favor de la población, eliminando una más de las barreras económicas que muchas veces impiden la accesibilidad al sistema de salud, considerando que los ingresos por la prestación ofertada de consulta médica especializada no es relevante al total de recursos de los establecimientos y que pueden ser compensados con otros servicios, existiendo la factibilidad técnica de cumplir la propuesta.



Que, el acceso a la exclusión del pago de la consulta externa a pacientes referidos, estará condicionada a que el paciente presente el formulario de referencia del sistema público de salud, de cualquier establecimiento de salud del Sistema Público del Departamento, de acuerdo a la Norma Nacional de Referencia y Contra Referencia.

Que, la Norma Nacional de Referencia y Contra referencia, ha sido aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0039 del 20 de enero de 2013, y tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de las Redes funcionales de servicios de Salud, aportando la solución del problema de salud del usuario, familia y entorno mediante la acción articulada de los establecimientos de Salud.

Que, encontrándose respaldada técnica, financiera y legalmente la propuesta presentada de exclusión del pago de la primer consulta externa en los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, de los pacientes referidos del sistema público de salud del Departamento, y en el marco de las competencias reglamentarias y ejecutivas de la gestión del sistema de salud, se emite el presente Decreto Departamental, con el objetivo de brindar mayor oportunidad de atención a la mayor cantidad de población.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales concernientes a la materia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto normar la exclusión del pago de la primera consulta externa en los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, para todos los pacientes que se encuentren referidos de los Establecimientos del Sistema Público de Salud del Departamento.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente norma se emite en el marco de la competencia concurrente en gestión del sistema de salud, prevista en el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado; concordante con la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de programas de operaciones y presupuesto, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la citada Norma Fundamental; así como en aplicación del artículo 81 parágrafo III de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, referente a la competencia en la administración de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será de aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (EXCLUSIÓN DE PAGO DE CONSULTA EXTERNA).-

- I. A partir de la vigencia del presente Decreto Departamental, se establece la exclusión del pago de la primer consulta externa en los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel detallados en el presente artículo, la misma que será aplicada para todos los pacientes que sean referidos por los establecimientos de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención y que forman parte del Sistema Público de Salud del Departamento.



II. Los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel que aplicarán la exclusión del pago de la primer consulta externa, serán los siguientes:

- 1) Hospital San Juan de Dios.
- 2) Hospital Japonés.
- 3) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez
- 4) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.

ARTÍCULO 5 (REQUISITO PARA LA EXCLUSIÓN).- Para el acceso a la exclusión del pago de la primer consulta externa, el paciente deberá presentar el formulario de referencia del sistema público de Salud, de cualquier Establecimiento de salud del Sistema Público del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo la norma Nacional de Referencia y Contra Referencia.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención detallados en el artículo 4 del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 7 (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 8 (ABROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankyz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Jorge Yimmy Franco Malgor, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola María Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca.